

teria de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del sector de grúas móviles autopropulsadas en Andalucía prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que hay que tener en cuenta los efectos que produce una huelga en este ámbito, especialmente en lo que afecta al no funcionamiento del servicio de grúa, en los casos que ello fuera necesario por motivo de emergencias, rescate y salvamento, etc., así como en los supuestos de colapso en la gestión de la ordenación del tráfico. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, no habiendo sido ello posible; de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19, 28.2, de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada para las 24 horas de los días 1, 3, 8 y 10 de abril de 2008, en el sector de las grúas móviles autopropulsadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo

ANEXO

Durante los días de huelga estará disponible para los servicios de emergencia, rescate y salvamento una grúa de guardia por cada centro de trabajo, con su dotación de personal necesario para el correcto funcionamiento, que permita prestar el servicio de emergencia, rescate y salvamento.

Corresponde a la Empresa, en coordinación con la Administración responsable y participación del comité de huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deben efectuar los servicios mínimos.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 15 de febrero de 2008, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso núm. 1441/07, interpuesto por don Luis Caparrós Sepúlveda, y se emplaza a terceros interesados.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 45, de 5 de marzo de 2008, la Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso número 1441/07, interpuesto por don Luis Caparrós Sepúlveda y se emplaza a terceros interesados, se ha advertido error en la misma relativo al órgano jurisdiccional ante el que se tramita el mencionado recurso, realizándose a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada».

Debe decir: «Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de Sevilla».

Sevilla, 24 de marzo de 2008.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 201/07, Sección 3.ª, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por doña Ana del Carmen Verdugo Guerrero recurso contencioso-administrativo 201/07, Sección 3.ª, contra la Resolución de fecha 1 de agosto de 2006, de la Comisión de Baremación de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura, convocadas por Orden de 8 de marzo de 2006, así como contra la Resolución presunta desestimatoria del recurso de alzada formulado por la recurrente con fecha 22 de agosto de 2006.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 25 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, M.^a Luz Osorio Teva.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de marzo de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», Código MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, relativo a los ocho enclavados y al perímetro exterior del monte, incluidas sus cinco isletas, comprendido entre el piquete núm. 276 del expediente de deslinde parcial núm. 280/02, aprobado el 14 de julio de 2005, hasta el hito núm. 1 del expediente de amojonamiento parcial núm. 279/02, aprobado el 10 de junio de 2003.

Expte. D/11/04.

Visto el expediente núm. D/11/04 de deslinde parcial del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar», Código de la Junta de Andalucía MA-30017-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Nerja, y situado en los términos municipales de Nerja y Cómpeta, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial D/11/04 del monte público «Pinar y Dehesa del Río Chillar» surge ante la necesidad de deslindar el perímetro exterior del monte y enclavados no afectados por los expedientes de deslindes núm. 732/02, aprobado el 1 de julio de 2004, y núm. 280/02, aprobado el 14 de julio de 2005, y por el expediente de amojonamiento núm. 279/02 aprobado el 10 de junio de 2003.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 31 de agosto de 2004 se acordó el inicio del deslinde parcial administrativo, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Nerja, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 43, de fecha 4 de marzo de 2005, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27 de fecha 8 de febrero de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 14 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 111, de 13 de junio de 2005, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 109, de 7 de julio de 2005, y tablón de anuncio del Ayuntamiento de Nerja.

4. El 14 de septiembre de 2005 se iniciaron las operaciones materiales de deslinde del monte informando a los asistentes de la tramitación del expediente y de la planificación de las diferentes sesiones de apeo. A partir de la segunda sesión,

celebrada el 29 de septiembre, se realizaron las operaciones materiales dando comienzo por los enclavados para después continuar por las isletas de monte público y por último terminar en el perímetro exterior del monte. La última de las sesiones de apeo se llevó a cabo el día 1 de febrero de 2007.

5. En la correspondiente acta de las operaciones materiales así como una vez anunciado el período de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 59, de 26 de marzo de 2007 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días se recogieron alegaciones efectuadas por los siguientes interesados:

Don Rafael Pulido Muñoz.
Don Antonio Jaime Gálvez.
Don Manuel Muñoz Herranz.
Don Manuel Navas Gálvez.
Don Manuel Muñoz Álvarez.
Doña Amalia Álvarez Muñoz.
Don Miguel y don Juan Manuel Arrabal Ruiz.
Don José Luis Pezzi Cereto.
Don Antonio Muñoz Vera.
Don José Casanova Urbano.
Don Rafael Muñoz Escudero.
Don José Manuel Ruiz Fernández.
Don Manuel López Ortiz.
Doña Carmen, doña María, doña Asunción y don Miguel Álvarez Cecilia.
Don Juan Carlos Gallardo Zorrilla y don Juan Carlos y doña María del Carmen Gallardo Muñoz.
Don Manuel Gallardo Muñoz.
Doña Sonia Sequero Marcos, en representación de doña Carmela Castañeda Torio.
Doña Encarnación Pulido Muñoz.
Don José Manuel Sánchez Rodríguez.
Doña María del Carmen González Martín y herederos.
Don Francisco Arce Peñuela.

6. Con fecha 12 de enero de 2006, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la ampliación del plazo de dos años desde la Orden legalmente establecido para tramitar y resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 7 de febrero de 2006, por un período de un año contado a partir del plazo anteriormente citado.

7. Con fecha 28 de mayo de 2007, se propone por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la interrupción del plazo para resolver el expediente administrativo de referencia, aprobándose con fecha 31 de mayo de 2007, y acordando interrumpir los plazos establecidos para la tramitación y resolución del expediente desde que se ha procedido a su envío al Gabinete Jurídico el 23 de mayo de 2007, reanudándose en la fecha que conste al órgano competente para la tramitación del expediente la recepción del informe de referencia.

8. En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de audiencia y vista del expediente, se emite con fecha 6 de febrero de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

Antes de entrar a examinar las alegaciones presentadas por los interesados, resulta conveniente esbozar a grandes rasgos cuál es la naturaleza del expediente ante el que nos encontramos.

En el expediente de deslinde administrativo no se deciden cuestiones de propiedad sino, exclusivamente, la declaración